

26.10.2014

MUNICIPIO DE MANTUA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

00000000
21618105000

Marbolla

GENERAL
 GENERAL
 ESPECIAL

DATOS DEL LOTE

ACCESO AL LOTE

ACCESO AL LOTE
 POR PASAJE VEHICULAR
 POR CALLE
 POR AVENIDA
 POR EL BALLEON
 POR OTRA FORMA

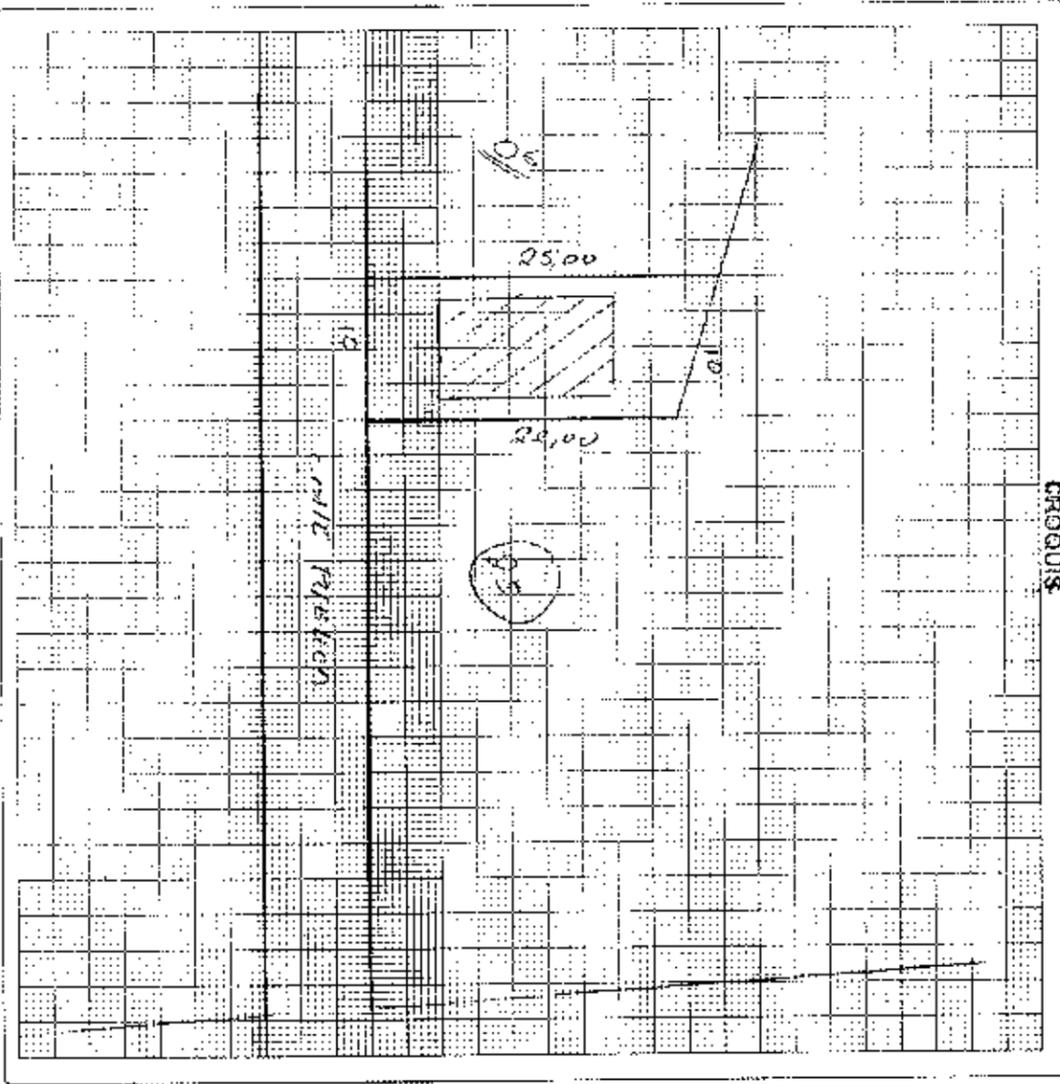
SECCION DEL LOTE
 SOBRE LA RESANTE
 UNO O VARIOS METROS
 METROS
 METROS

FORMA DEL LOTE
 RECTANGULO
 TRIANGULO
 TRAPEZOIDO
 POLIGONO

VALOR DEL LOTE
 VALOR
 VALOR
 VALOR

VALOR DEL LOTE
 VALOR
 VALOR
 VALOR

VALOR DEL LOTE
 VALOR
 VALOR
 VALOR



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE
 CONSTRUIDO
 OCUPADO
 VACIO

Observaciones:
Se actualiza según
planos de terreno
de fecha 10/10/14
de planta de D. 001/14
Sido publicacion de plan
Hilary

MONOCLICIDAD

1 OCLIN SÓLO C.
 2 PROSPECTIVO
 3 EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
 4 EN ARRENDAMIENTO TOTAL
 5 OTROS (ESPECIFICAR)

PRESENCIA DE LA PROPIEDAD

1 OCLIN SÓLO C.
 2 PROSPECTIVO
 3 EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
 4 EN ARRENDAMIENTO TOTAL
 5 OTROS (ESPECIFICAR)

DATOS DEL PROPIETARIO

RESIDENCIA: GOZOLPE ALBA SEGUNDO WALTER

APellidos: GOZOLPE ALBA

Nombre: SEGUNDO WALTER

Identificación: 130407032-5

DATOS DEL PROPIETARIO

RESIDENCIA: GOZOLPE ALBA SEGUNDO WALTER

APellidos: GOZOLPE ALBA

Nombre: SEGUNDO WALTER

Identificación: 130407032-5

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

AREA DE USO	N.º DE BLOQUE	N.º DE PLAN	MATERIALES										INDICADORES GENERALES										ESTADO DE CONSERVACION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
			MATERIALES DE CONSTRUCCION					MATERIALES DE ACABADO					MATERIALES DE ACABADO					MATERIALES DE ACABADO					ESTADO DE CONSERVACION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
1	1	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403



C. CEDENO
2161805
7-10-2014

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____

Otorgada por _____

A favor de _____

Cuantía _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ No. _____

Manta, a _____ de _____ de _____

COPIA



CÓDIGO : 2014.13.08.04.P.7356

JUICIO No.0067-2008

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE REPOSICIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR SEGUNDO WALTER GONZÁLEZ KLEGAN CONTRA LUZ BLANCA GILER CEDEÑO

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, miércoles 30 de julio del 2014, las 09h33.- VISTOS: A fojas 3 y 3 vuelta de los autos, comparece al Juzgado mediante sorteo de Ley el señor SEGUNDO WALTER GONZALEZ KLEGAN, ecuatoriano, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, de ocupación pescador, con domicilio en la ciudadela Marbella de esta ciudad de Manta, manifestando: Que desde hace ya más de dieciséis años, concretamente desde el 5 de junio de 1991, viene poseyendo en forma pacífica, pública, notoria y no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señor y dueño, un bien inmueble compuesto de terreno y casa de hormigón armado ubicado en la Ciudadela Marbella de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE con 10 mts. y lindera con la calle pública; POR ATRÁS, 10 mts. y lindera con la señora Luz Blanca Giler. POR EL COSTADO DERECHO con 25 mts. y lindera con terrenos de propiedad de empresa de teléfonos celulares Porta y POR EL COSTADO IZQUIERDO con 22 mts. y lindera con la señora Gloria Figueroa, con un área o superficie total de Doscientos treinta y cinco metros cuadrados, terreno en el que ha construido una vivienda en donde habita en forma conjunta con su esposa y sus hijos. Que durante todo este tiempo ha procedido a realizar actos de amo, señor y dueño del indicado bien inmueble, conservándolo en buen estado y que todos éstos actos viene ejecutándolos a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita, como un verdadero propietario. Sigue manifestando el compareciente, que por todo lo antes expuesto, viene al Juzgado a demandar como en efecto demanda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrito en el punto cuarto de la demanda, a fin de que mediante sentencia se le declare dueño del citado predio y se ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las Notarías de este cantón y esta a su vez constituye suficiente título de propiedad y sea inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, conforme al Art. 2437 del Código Civil para efectos de la tradición. Que la demanda la ampara al tenor de lo que dispone el Código Civil Ecuatoriano, en sus artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del citado cuerpo de ley. Solicita que se mande a inscribir la demanda conforme el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Que el trámite que debe darse a la causa es el estipulado en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil, esto es la vía Ordinaria y la cuantía la fija en la suma de Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco Dólares. Solicitó que se cite a la señora Luz Blanca Giler Cedeño y Posibles Interesados por medio de la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por afirmar bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencia. Adjuntó a su demanda un certificado del Registro de la Propiedad de Manta y un certificado del Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio de Manta. Admitida la demanda al trámite pertinente en la Vía Ordinaria, de conformidad a los Arts. 59;

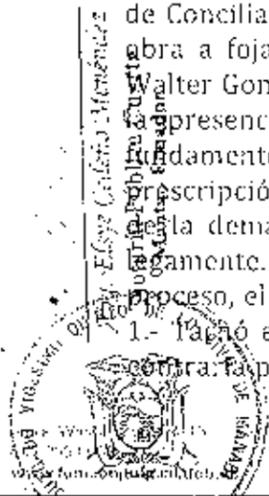
Asesorado por el Consejo de la Judicatura



396 y 397 del Código de Procedimiento Civil, tal como consta del auto de calificación a foja 6 de los autos, se dispuso correr traslado a la demandada Luz Blanca Giler Cedeño y a cualquiera otra persona que manifieste tener derecho sobre el inmueble, para que dentro del quince días la contesten proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se crean asistidos para ser resueltas en sentencia, con apercibimiento en rebeldía. Se dispuso también citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta, a quienes se dispuso correr traslado por el mismo término. Se dispuso también inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta así como citar a la demandada y a Posibles Interesados por medio de la prensa al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Manta o de la capital de la provincia de Manabí. A fojas 7, 8 y 9 constan las copias certificadas de las publicaciones de periódico con el extracto de citación a la demandada y Posibles Interesados, publicaciones realizadas en el Diario "La Hora". A foja 19 de los autos el actor solicita la Reposición del proceso en virtud de manifestar que el original del expediente se encuentra perdido, por lo que a foja 20 de los autos el suscrito operador de justicia al momento de avocar conocimiento de esta causa dispuso que la Señora Secretaria sienta razón en autos si en la Judicatura existe el original físico de este proceso y que verifique por medio del Sistema SATJE si se encuentran todas y cada una de las actuaciones judiciales y cuáles son las fojas que faltan sus originales, razón que es sentada por la Señora Secretaria a foja 20 vuelta en el sentido de que no se encuentra físicamente el juicio Ordinario No. 2008-0067, encontrándose únicamente la reposición del mismo, asimismo, que no se encuentran ingresadas todas y cada una de las actuaciones judiciales, sin poder determinar a qué foliatura corresponde en razón de la inexistencia de éstos. A foja 21 del proceso se ordenó la Reposición del proceso conminándose a las partes presentar sus escritos o boletas de providencias que faltan y que ellos las contengan ya sea en copias o compulsas a fin de aportarlas a este juzgado para contribuir con la reposición del proceso. A fojas 22 y 22 vuelta de los autos el accionante presenta escrito adjuntando copias de providencia y boletas del trámite a fin de aportarlos a la reposición ordenada. A foja 27 de los autos se dispuso a la Señora Secretaria ubicar en orden cronológico las piezas procesales adjuntadas por el accionante para la reposición del proceso. A fojas 30 de los autos se dispuso oficiar al Señor Jefe de la Unidad de Informática de la Función Judicial Manta a fin de que, con vista al trámite del presente juicio que se lleva a través del Sistema SATJE remita al Juzgado las impresiones de todas las actuaciones judiciales efectuadas, impresiones éstas que fueron remitidas oportunamente y que constan a fojas 33, 33 vuelta, 34, 34 vuelta y 35 de los autos, constatándose que únicamente aparece el trámite a partir de la providencia de fecha 30 de septiembre del 2011 en que se declara concluido el término de pruebas, sin que aparezca de autos la diligencia de Junta de Conciliación así como tampoco la apertura de la prueba, ni escritos de pruebas, así como tampoco providencias ordenando las mismas. En providencia de foja 37 de los autos y a fin de continuar con el trámite de la causa se dispuso que el accionante adjunte un certificado de solvencia del bien inmueble materia de la litis,

el mismo que es una de las piezas procesales extraviadas y que no constan dentro de la reposición realizada, certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad y que fue anexado por el accionante y consta desde foja 39 a foja 42 vuelta inclusive de los autos, donde se puede constatar que con fecha 05 de diciembre del 2008, se encuentra inscrita la demanda que es materia de este proceso. Una vez culminada la reposición, se convocó a las partes a la correspondiente junta de conciliación, la misma que se llevó a efecto en los términos del acta que consta a fojas 45 de los autos, a la cual comparece el actor Segundo Walter González Klegan acompañado de su Defensor Abg. Jairo Briones Alcívar y sin presencia de la parte demandada, diligencia en la cual el actor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, acusando la rebeldía de la demandada por no haber comparecido a la diligencia pese a estar legalmente citada, por lo que el juzgado declaró su rebeldía. A fojas 47 y 47 vuelta de los autos y al amparo del fallo del Pleno de la Corte Constitucional No. 11-V-2010 (sentencia No. 020-10-SEP-CC, publicada en el R.O. 228-S, 5-VII-2010), se ordenó la Nulidad del proceso a partir del decreto de fecha 3 de octubre del 2013, las 15h51 constante a foja 44 de los autos y se manda a reponer el proceso a su estado anterior, nulidad que se la decretó en virtud de no haberse agotado las gestiones para ubicar el domicilio de la demandada Luz Blanca Giler Cedeño previo a ordenar su citación por la prensa. Ejecutoriado que fue el auto de nulidad aludido, en providencia de foja 49 de los autos se dispuso que se remitan oficios a diferentes instituciones públicas a fin de que certifiquen cuál es la dirección domiciliaria de la demandada Luz Blanca Giler Cedeño y se dispuso asimismo que el actor preste su Declaración juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil que no consta haberse cumplido, o si de haberse cumplido no pudo ser agregada al proceso dentro de la reposición efectuada. A fojas 57 de los autos consta la Declaración Juramentada del actor manifestando que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia actual de la demandada y de Posibles Interesados. Recibadas las contestaciones a todos los oficios enviados, no se pudo determinar una dirección domiciliaria de la demandada, por lo que en providencia de foja 76 de los autos se ordenó la Convalidación de la citación legal realizada a la accionada por medio de la prensa y que constan a fojas 7, 8 y 9 del proceso, convalidación dispuesta al tenor del Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, convocándose en la misma providencia a la Junta de Conciliación entre las partes, la misma que se efectuó de acuerdo al acta que abra a foja 77 del proceso, compareciendo a la misma el accionante Segundo Walter González Klegan acompañado de su Defensor Ab. Jairo Briones Alcívar, sin la presencia de la parte demandada, en donde el actor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda en la que solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio acusando además la rebeldía de la demandada por su no comparecencia a la Junta a pesar de estar citada legalmente. Abierta la causa a prueba en esta causa en providencia de foja 79 del proceso, el actor en escrito de fojas 80 y 80 vuelta solicitó las siguientes pruebas:

- 1.- Fagó e impugnó las pruebas presentadas o que llegare a presentar la parte contra: a) por mal actuadas y ajenas a la litis; 2.- Reprodujo a su favor todo lo que



de autos le fuere favorable e impugno lo que le fuere adverso; Reprodujo su escrito inicial de demanda y la argumentación expuesta en la misma; la fundamentación legal en la que sustenta su petición de prescripción; la no comparecencia de la demandada dentro del término de ley; Todo lo manifestado por su Abogado dentro de la Junta de Conciliación; 3.- Solicitó a su favor las tres publicaciones realizadas en el periódico en su momento oportuno justificando la citación a los demandados; 4.- Solicitó como prueba a su favor la rebeldía de la demandada y la no comparecencia a la Junta de Conciliación de la Municipalidad de Manta; 5.- Solicitó efectuarse una Inspección Judicial al predio materia de la litis con el propósito de demostrar la posesión pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño, solicitando nombrar perito para el efecto. Asimismo, en escrito de fojas 83 y 83 vuelta solicitó como prueba a su favor la recepción de los testimonios de los testigos Jimmy Boanerges Pinargote Roldán y Jorge Washington Bravo Rodríguez. A fojas 94, 04 vuelta y 05 del proceso consta efectuada la Inspección Judicial al predio de la litis, cuyo informe del señor perito consta agregado al proceso desde foja 100 a foja 107 inclusive del proceso. Culminado el término de pruebas, y habiéndose agotado el trámite en esta causa, estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor señor Segundo Walter González Klegan manifiesta en su demanda que desde hace más de 16 años, concretamente desde el 5 de junio de 1991 es poseionario en forma pacífica, notoria, pública, no interrumpida, con ánimo de señor y dueño, de

bien inmueble compuesto de terreno y casa de hormigón armado ubicado en la Ciudadela Marbella de esta ciudad de Manta con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE con 10 mts. y lindera con la calle pública; POR ATRÁS, 10 mts. y lindera con la señora Luz Blanca Giler. POR EL COSTADO DERECHO con 25 mts. y lindera con terrenos de propiedad de empresa de teléfonos celulares Porta y POR EL COSTADO IZQUIERDO con 22 mts. y lindera con la señora Gloria Figueroa, con un área o superficie total de Doscientos treinta y cinco metros cuadrados. Manifiesta asimismo que en dicho terreno ha construido una vivienda en donde habita en forma conjunta con su esposa y sus hijos y que durante todo este tiempo ha procedido a realizar actos de amo, señor y dueño del inmueble a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habita como un verdadero propietario, posesión ésta alegada por el actor que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- Citada que fue legalmente la demandada señora Luz Blanca Giler Cedeño así como Posibles Interesados por medio de la prensa, tal como obra de las publicaciones a fojas 7, 8 y 9 del proceso, éstos no dieron contestación a la demanda dentro del término legal ni han comparecido a juicio a lo largo de su tramitación. Esa falta de contestación a las pretensiones de la demanda por parte de la demandada, así como de los posibles interesados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, pudiendo ser apreciada dicha falta de contestación como indicio en contra de la demandada; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Dáez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (pero todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito; ya



que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta y que en virtud de la reposición del proceso consta desde foja 39 a foja 42 vuelta inclusive de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, y que una parte de él es materia de la presente acción de prescripción, es de propiedad de la señora Luz Blanca Giler Cedeño, adquirido por compra que le hizo al señor José Heriberto Abad Saltos mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Manta el 22 de Agosto de 1968 e inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta el 23 del mismo mes y año. En tal virtud, el actor obró en derecho al dirigir su demanda en contra de la mencionada propietaria del terreno, quien es la titular del derecho de dominio, ya que es la legitimada para ser demandada en este proceso, y poder así contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el mismo certificado de solvencia antes referido, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripción antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la Escritura Pública de Compraventa de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que la accionada es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con

lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. Además, se ha contado con la citación a Posibles Interesados, a fin de que igualmente tengan la oportunidad de contradecir a las pretensiones del actor; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juezador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 94, 94 vuelta y 95 de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble que se encuentra ubicado entre el barrio Marbella y la Ciudadela Las Orquídeas de esta ciudad de Manta, y dentro del mismo se encuentra levantada una construcción tipo vivienda, de estructura mixta, esto es, de cemento, techo de zinc sobre estructura metálica, y una especie de hall con paredes de caña guadúa y techo de caña guadúa, piso de hormigón simple. La vivienda dispone de los ambientes; sala-comedor, cocina, cuatro dormitorios, un baño social con sus accesorios completos, el piso de la cocina es de hormigón simple revestido de cerámica. La vivienda dispone de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, así como el servicio de alcantarillado conectado a la red pública; al costado derecho de la vivienda se observa un área para lavandería, al costado izquierdo un área para hodega, es la parte posterior de la vivienda existe un área destinada a patio con piso natural donde se observa algunos tanques metálicos, algunas jabas de cerveza, tres plantas de plátano altas y animales domésticos tales como dos perros grandes y tres pequeños. En cuanto a las medidas y linderos verificados en el sitio, constan en el acta de la Inspección efectuada. El terreno se encuentra delimitado y con cerramiento por los cuatro costados. Dentro de la casa se observan muebles y menajes propios del hogar así como electrodomésticos, al momento de la inspección se encuentra presente el actor Segundo Walter González Kegan junto con su esposa e hijas. Todas estas observaciones fueron corroboradas por el perito designado para la diligencia Ing. Washington España Pico al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta desde foja 100 a la foja 107 inclusive del proceso, donde consta que el terreno se encuentra ubicado en la Ciudadela MARBELLA, de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta. Que las medidas y linderos del terreno son las siguientes: POR EL FRENTE: Con 10.35 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con propiedad de la señora Jesús Ramírez (antes de Luz Blanca Giler Cedeño); POR EL COSTADO DERECHO: 25.00 metros y lindera con propiedad de la Compañía Claro; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 22.00 metros y lindera con propiedad de la



señora Gloria del Carmen Figueroa. Con un área total de 239.11 metros cuadrados, agregando en su informe que se trata de un lote de terreno medianero y de topografía regular, que el sector cuenta con los servicios básicos de agua potable energía eléctrica, calles de acceso asfaltadas y que es un sector residencial medio del cantón Manta. En la parte de las "Conclusiones" se destaca el literal F) donde manifiesta que existe una mínima variación en su medida en la parte frontal formando ángulo con el costado izquierdo debido a un desplazamiento existente por el volteo del cerramiento en el costado izquierdo hacia el terreno del colindante y que en la parte del portal se observan algunas plantas ornamentales y medicinales. En el literal H) manifiesta que una vez realizada la Inspección Judicial, las medidas del predio coinciden con las medidas que constan en la demanda, excepto en la parte frontal indicada en el literal f). Asimismo, agregó a su informe suficiente material fotográfico tanto de exteriores como interiores del inmueble;

OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Jimmy Boanerges Pinargote Roldán y Jorge Washington Bravo Rodríguez, cuyas declaraciones que constan a fs. 87 vuelta y 90 vuelta de los autos, son concordantes al declarar que conocen al preguntante señor Segundo Walter González Klegan, el primero desde hace veinticinco años aproximadamente y el segundo desde el año 1989, en cuanto a la fecha desde la que tiene en posesión el actor en el terreno, el primer testigo manifestó que desde el 5 de junio de 1991 mientras que el segundo testigo manifestó desde los primeros días del mes de junio de 1989, al preguntársele de qué manera ha estado el preguntante en dicho terreno, ambos coinciden en que lo conocen como dueño del terreno, en donde construyó su casa y vive con su familia, que no conocen que persona alguna haya reclamado dicho terreno y se ratifican en que lo conocen al preguntante como único dueño de dicho predio, al ser preguntado sobre los actos que se han realizado dentro del bien, ambos coincidieron en manifestar que al principio construyó el preguntante una casa, luego puso un negocio de comida que actualmente ya no funciona, al ser preguntados sobre la razón de sus dichos el primer testigo manifestó que le consta de manera personal todo lo que se le ha preguntado y por cuanto es vecino del preguntante y que a veces se servía en dicho local de venta de comida, mientras que el segundo testigo afirmó que conoce al preguntante desde hace mucho tiempo y sabe que él vive ahí con toda su familia y son vecinos. Estos testigos presentadas por el actor, se los considera idóneos, por tener probidad, edad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. Se deja constancia, que si bien es cierto, el segundo testigo manifiesta que el actor está en posesión del terreno desde los primeros días del mes de junio del año 1989, es decir dos años antes de la fecha que consta en la demanda, esa variación

en el año no incide en absoluto para determinar que efectivamente el accionante se encuentra en posesión del terreno desde hace más de quince años como exige uno de los requisitos para que opere la prescripción demandada; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Segundo Walter González Klegan, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde hace más de quince años como exige la norma, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como el único poseionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Washington España Pico, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta que consta desde foja 39a 42 vuelta de los autos, se observa que la propiedad pertenece a la señora Luz Blanca Giber Cedeño, por lo que el actor ha dirigido su demanda en su contra y de posibles interesados que pudieran considerarse con derecho al bien inmueble materia de la acción, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución;

DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO



SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor SEGUNDO WALTER GONZALEZ KLEGAN, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en la Ciudadela Marbella, de este cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 10.35 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con propiedad de la señora Jesús Ramírez (antes de Luz Blanca Giler Cedeño); POR EL COSTADO DERECHO: 25.00 metros y lindera con propiedad de la Compañía Claro; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 22.00 metros y lindera con propiedad de la señora Gloria del Carmen Figueroa. Con un área total de 239.11 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada señora Luz Blanca Giler Cedeño así como de Posibles Interesados, y/o cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizado. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolicesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor Segundo Walter González Klegan, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda de fecha 5 de Diciembre del 2008, bajo el número 376, anotado en el Repertorio No. 6.995. Tanto para la cancelación de la demanda como para la inscripción de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de USD\$ 5.785,00. (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- F) ABG. ISAIÁS MENDOZA LOOR; JUEZ TITULAR DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ DE MANTA.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Noviembre 07 del 2014.



Rocio Mejía Flores
SECRETARIA (E)



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

000026799

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.RUC: GONZALEZ KAREEN SEGUNDO MALTEA
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: CIUDADDELA MARBELEA
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

IMPORTE: 3.000,00
CANTIDAD PAGADA: 3.000,00
FECHA DE PAGO: 24/10/2014 12:08:11



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL A PAGAR	3.000

VALIDO HASTA: Jueves, 27 de enero de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORDENAL CLIENTE:

000026799

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 117690

Nº 0117690

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 29 de octubre de 2014

No. Electrónico: 26172

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-18-05-000

Ubicado en: CIUDADELA MARBELLA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 235,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1304070525

SEGUNDO WALTER GONZALEZ KLEGAN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8225,00
CONSTRUCCIÓN:	11513,04
	19738,04

Son: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

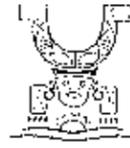
Abg. David Cedeño Rúaerti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO # 13325-2008-0067, QUE SIGUE GONZALEZ KLEGAN SEGUNDO WALTER, EN CONTRA DE GILER CEDEÑO LUZ BLANCA, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 29/10/2014 10:23:31

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTIA



Nº 0030525



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

GONZALEZ KLEGAN SEGUNDO WALTER

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 29 de Octubre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE:
2161805000 CIUDADELA MARBELLA
Manta, veinte y nueve del dos mil catorce

[Firma manuscrita]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sr. ~~José Rodríguez~~
RECUPACION

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



ESPECIAL VALORADA
USD 1,25

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURALES en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a SEBASTIAN WALTER GONZALEZ KLEGAN ubicada en CIUDAD DE LA MARBELLA cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$ 5785.00 CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON 00/100 de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

I.E.

Manta, _____ de _____ del 20____
05 DE OCTUBRE 2014

Director Financiero Municipal





EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO. Registrador del Cantón, a
petición del Señor. Segundo González Klegan.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo: **NO HAY CONSTANCIA:** Que a nombre del Señor. **SEGUNDO WALTER GONZALEZ KLEGAN**, Sea dueño de ningún bien inmueble o propiedad inscritos dentro de esta Jurisdicción Cantonal. Se aclara que en la petición no señala de qué año se iniciaba la búsqueda ni el estado Civil del requerido. Por lo antes mencionado se ha procedido a realizar dicha revisión a partir del año 1975, y en estado Civil de soltero.

Existiendo si con fecha 05 de Diciembre del 2008 bajo el n. 376, se encuentra inscrita la Demanda De Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio propuesta por el Señor. Segundo Walter González Klegan.. En contra de la Señora. Luz Blanca Giler Cedeño y posible interesado ordenada por el Juzgado Vigésimo Quinto De Manabí sobre un inmueble compuesto de terreno y casa de hormigón armado ubicado en la Ciudadela Marbelia de esta ciudad de Manta.

Certificado Elaborado por Zayda Azucena Salto Pachay, cedula de Ciudadanía N° 1307300432

Manta, Octubre 27 del 2014

Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Cédula de Identificación Electoral N° 130407052-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: GONZALEZ KLEGAN SEGUNDO WALTER
 LUGAR DE NACIMIENTO: SANTA ELENA LA LIBERTAD
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-10-11
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SÓLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: PESCADOR
 V3443VZ244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GONZALEZ SEGUNDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: KLEGAN ANA

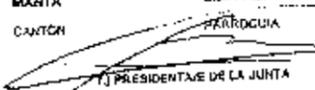
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANA 2013-07-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-07-12




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENE

001
 001 - 0194
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 1304070525
 CÉDULA: GONZALEZ KLEGAN SEGUNDO WALTER

MANABI
 PROVINCIA: MANABI
 CANTÓN: MANABI
 CIRCUNSCRIPCIÓN: EL OY ALFARO
 PARROQUIA: EL OY ALFARO
 ZONA: EL OY ALFARO


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CODIGO : 2014.13.08.04.P.7356

DOY FE : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO ISAIAS MENDOZA LOOR, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA, LA COPIA CERTIFICADA DE LA **SENTENCIA EJECUTORIADA**, DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NO. 13325-2008-0067, REFERENTE A UN BIEN INMUEBLE COMPUESTO DE SOLAR Y CASA UBICADO EN LA CIUDADELA MARBELLA, CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, - CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS CONSTAN EN DICHA SENTENCIA, OTORGADA A FAVOR DEL SEÑOR **SEGUNDO WALTER GONZALEZ KLEGAN**.- Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO, EN NUMERO DE **Diez** FOJAS ÚTILES, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA.- 6/

Elsye Cedeno Menendez
Abg. ELSYE CEDEÑO MENENDEZ
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

